

Proceso: Pertenencia por Prescripción.

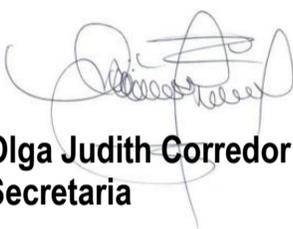
Demandante: Heriberto Angulo Moyano.

Demandados: Pedro Nel Angulo Moyano, Arnulfo Angulo Moyano, Hernando Angulo Moyano, Esperanza Angulo Moyano, Clara Inés Angulo Moyano, Wberty Angulo Moyano, Pedro Elías Angulo Moyano, José Milton Angulo Moyano y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

Radicado: 2022-00036-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez con el fin de fijar fecha y hora para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), julio 18 de 2023.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

De esta manera se procederá a citar a las partes a AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se iniciará a las 9:00 am el día 31 de agosto de 2023, en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito y luego se continuará en el Predio rural denominado “MISINGA”, ubicado en la vereda Hatos, jurisdicción del municipio de San Benito, Santander.

En aras de facilitar la asistencia en la audiencia, de conformidad con lo normado en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022 se permitirá a los sujetos procesales y testigos que no puedan concurrir de manera presencial actuar en la audiencia a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE.

No obstante, con autorización del titular del despacho, la secretaria del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Las partes deberán concurrir personalmente o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia acorde a las disposiciones legales que la regulan.

De igual manera, como en esta audiencia se llevará a cabo, además, la inspección judicial al predio objeto de la demanda de pertenencia para en él verificar o esclarecer los hechos materia del proceso y la instalación de la valla o del aviso, diligencia que de conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P, se debe practicar de manera personal por el Juez, en ella las partes y apoderados podrán intervenir de manera virtual o telefónica según las condiciones de conectividad que se tengan en el lugar de la diligencia.

Ahora bien, con el objetivo de garantizar los derechos que le asisten a las partes intervinientes, así como de los principios de inmediación y concentración, se previene a las partes y apoderados, acerca de la importancia de su asistencia a la audiencia y las consecuencias probatorias y pecuniarias de su inasistencia, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P:

“...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (...)

DECRETO DE PRUEBAS

Con fundamento en lo señalado en el artículo 372 del Estatuto Procesal, es procedente en esta providencia el DECRETO DE PRUEBAS pedidas por las partes, a fin de ser practicadas y valoradas en la audiencia.

Por ser admisibles, atendiendo a que versan sobre alguno de los hechos relevantes en el proceso, son idóneas para su demostración, por contener los elementos que contribuyen a su constatación y dada la licitud de su empleo, decrétese como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas de la parte demandante las siguientes aportadas con la demanda.

1.1. Documentales:

- Certificado de Libertad y Tradición No. 324-22284, expedido por la oficina de registro e instrumentos públicos de Vélez Santander
- Especial existencia pleno derecho de dominio, No. 324-22284, expedido por la oficina de registro e instrumentos públicos de Vélez Santander.
- Certificado catastral especial Nro: 2943-372398-87680-3291665, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Dictamen pericial de fecha 02 de mayo de 2022 efectuado por el señor Carlos Arturo Sierra Forero y croquis del inmueble a usucapir.
- Recibo del pago de impuesto predial de fecha 12 de abril de 2021.
- Recibo del pago de impuesto predial de fecha 10 de febrero de 2022.
- Fotocopia de la escritura pública Nro. 236 del 26 de abril del año 1992, de la Notaría Primera del círculo de Vélez.

1.2. Testimoniales:

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, sujeto al trámite del procedimiento verbal sumario regulado en los artículos 390 y ss del C.G.P, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P, no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho. La parte demandante solicita el testimonio de 4 personas, todos para que declaren sobre los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la demanda, lo cual inexorablemente lleva a concluir que todos declararían sobre los mismos hechos, lo cual abiertamente contraría lo regulado en el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P, por tanto, se decretará el testimonio de los 4 testigos, pero en la audiencia solo se recepcionará el de 2 de ellos. La selección de los 2 testigos la hará la parte el día de la audiencia de los 4 que concurran a ella.

- Dimas Osma
- José Antonio Angulo
- Gloria Inés Angulo
- Carlos Mejía Merchán

1.3. Inspección Judicial

Se decreta la inspección judicial al predio denominado "MISINGA", ubicado en la vereda HATOS, del Municipio de SAN BENITO, Departamento de SANTANDER, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-22284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Para dicha diligencia las partes y apoderados podrán intervenir de manera virtual o telefónica según las condiciones de conectividad que se tengan en el lugar de la diligencia y serán ellas quienes ofrezcan los medios electrónicos para lograr la conectividad de todos los intervinientes.

1.4. Peritazgo.

Téngase como prueba pericial la aportada en la demanda efectuada por el ingeniero civil CARLOS ARTURO SIERRA FORERO con MAT 2520265631. **Cítese** al perito a la respectiva audiencia de forma presencial para acompañar al despacho a la diligencia de inspección judicial, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, de conformidad con lo normado en el artículo 228 del C.G.P. Así mismo allí se le interrogará sobre las declaraciones e informaciones que debía contener el dictamen y que no aportó con el rendido por escrito, tal como así lo exige el artículo 226 ibídem.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (PEDRO NEL ANGULO MOYANO, ARNULFO ANGULO MOYANO, HERNANDO ANGULO MOYANO, ESPERANZA ANGULO MOYANO, CLARA INÉS ANGULO MOYANO, WBERTY ANGULO MOYANO, PEDRO ELÍAS ANGULO MOYANO, JOSÉ MILTON ANGULO MOYANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE.) REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM:

No fueron solicitadas pruebas por parte del representante de los demandados.

3. PRUEBAS DE OFICIO

El despacho no decretará pruebas adicionales, pero advertirá a las partes que deben concurrir a la audiencia a rendir el interrogatorio que se les formule las partes y el juez, advirtiendo igualmente que el interrogatorio se hará sobre los hechos de la demanda y la contestación.

El interrogatorio a los testigos igualmente se hará sobre las preguntas que formulen las partes y el juez, advirtiendo igualmente que el interrogatorio se hará sobre los hechos de la demanda y la contestación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE

CITAR A LAS PARTES para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos en **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la cual se iniciará a las 9:00 am el día **31 DE AGOSTO DE 2023**, **en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito** y luego se continuará en el predio denominado "MISINGA" ubicado en la vereda Hatos, jurisdicción del municipio de San Benito-Santander, para luego nuevamente retornar a la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito, para continuar con la audiencia.

Se permitirá a los sujetos procesales y testigos que no puedan concurrir de manera presencial actuar en la audiencia a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE**. Para el efecto, los sujetos procesales deberán informar al correo electrónico j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co con una

antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de realización de la audiencia, los medios electrónicos a través del cual se conectarán y en ella deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

La secretaria del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

PREVENIR a las partes y a sus apoderados acerca de las sanciones de tipo probatorio y patrimonial señaladas en el artículo 372 del C. G. del P., que les puede acarrear la inasistencia injustificada a la audiencia; así mismo, se les previene indicándoles que la audiencia se realizara aun cuando una de las partes o sus apoderados no concurren. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justifiquen su contumacia dentro de los 3 días siguientes a la fecha de realización de la audiencia, se declarará terminado el proceso.

Comunicar al perito CARLOS ARTURO SIERRA FORERO con MAT 2520265631, que deberá comparecer a la audiencia bien sea de forma presencial a efectos de que las partes ejerzan contradicción al dictamen pericial en la instancia por orden de este Despacho Judicial. Por secretaria líbrese la citación pertinente a su dirección electrónica carsierra2025@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c5f81766f98f8c9c741de17498a143f3b54238fad6fc272c893106c5e45e7c**

Documento generado en 25/07/2023 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>